JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2016-00251-00**
Demandante	**MARÍA EMPERATRIZ BASILIO MENDOZA Y OTROS**
Demandado	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA** **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**
Tema:	**RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO.**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (…)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 09 de noviembre de 2016 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito[1].

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 322.

- Con auto de 30 de noviembre de 2016 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes[2].

- El día 12 de enero de 2017 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos[3].

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 3 de febrero de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, CLÍNICA DE LA COSTA LTDA, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL "CAPRECOM" EN LIQUIDACIÓN, mediante su buzón electrónico[4].

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a los demandados INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, CLÍNICA DE LA COSTA LTDA, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL "CAPRECOM" EN LIQUIDACIÓN el término de 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **6 de febrero de 2017 y finalizó el 10 de marzo de 2017**.

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **13 de marzo de 2017** y culminó el **2 de mayo de 2017[5].**

- El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO contestó la demanda a través de memorial de fecha 27 de abril de 2017[6], es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.

- En ese orden, la CLÍNICA DE LA COSTA LTDA., contestó la demanda a través correo electrónico el día 02 de mayo de 2017, es decir, dentro del

[2] Fs. 324-331.
[3] Fs. 332.
[4] Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 333 y Subsiguientes.
[5] Según consta en la constancia secretarial a Fs. 334 del plenario.
[6] Fs. 354-366.

término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011. De igual manera presentó, solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A.[7]

- Por otra parte, el Despacho advierte que, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, NO contestaron la demanda.

- Así las cosas, el Juzgado mediante auto del 28 de junio de 2017, admitió el llamamiento en garantía presentado por la CLINÍCA DE LA COSTA LTDA, contra la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., y ordenó la notificación personal al Representante Legal de dicha sociedad.[8]

- En ese sentido, el Despacho a través de auto del 5 de octubre de 2017, fijó gastos procesales para efectos de surtir la notificación del auto admisorio y el del llamamiento en garantía.[9]

- La parte interesada, canceló los gastos el 9 de octubre de 2017 y aportó el soporte de los mismos.

- En ese orden, el día 14 de agosto de 2018, se dejó constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., a través del buzón de correo electrónico[10]. Así las cosas, el término de los 15 días de que trata el art 225 del CPACA, inició el 15 de agosto de 2018 y finalizó el 5 de septiembre de 2018.[11]

- La empresa aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., el día 27 de agosto de 2018, a través de memorial, otorgó poder para actuar en el presente proceso a la Doctora INGRID MARIA PATERNINA ROMERO, para actuar en representación de dicha aseguradora, por lo que se reconocerá personería.

[7] Contestación de demanda y llamamiento en garantía a fs.653-665.
[8] Admisión de llamamiento en garantía a fs. 734-736.
[9] Fs. 744-745.
[10] Constancia a fs. 714
[11] Constancia a fs. 751 del plenario.

- La aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, a través de memorial de fecha 05 de septiembre de 2018, contestó el llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA DE LA COSTA LTDA[12], es decir, dentro del término previsto en el artículo 225 del CPACA.

- El 9 de octubre de 2018 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las partes demandadas CLÍNICA DE LA COSTA LTDA Y COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por las demandadas.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por **El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** y la **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA**.

2°. TENER por **NO** contestada la demanda por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y **CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN**.

3°. TENER por contestado el llamamiento en garantía por la aseguradora **COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

4°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

[12] Ver contestación del llamamiento en garantía a fs. 758-764.

5°. RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora INGRID MARIA PATERNINA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.588.318 y T.P. 166.813 del C.S. de la J como apoderado judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

6°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se les exhorta para que en la misma audiencia asistan con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez